Referencia: Adjudicación de apoyo
Asunto: Auto Admisorio
Radicado: 2022 – 00189
Solicitante: Ana Mercedes Ardila Castillo

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre dos de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **Adjudicación de apoyo** solicitada por la señora **ANA MERCEDES ARDILA CASTILLO en** contra de la señora **ESPERANZA ARDILA CASTILLO** quien es la persona titular del derecho, **p**or reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.,

Segundo. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite del procedimiento **VERBALSUMARIO,** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P.

Tercero. NOTIFÍCAR, personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

Cuarto. NOTIFÍCAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Quinto. DESIGNAR al Doctor **JUAN DAVID CASAS MORENO**, como Curador Ad-Litem de la señora **ESPERANZA ARDILA CASTILLO,** quien puede ser notificado vía correo electrónico juandacasas22@gmail.com , con el fin de darle plena garantía del derecho de defensa y contradicción, como persona titular del derecho y quien se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad, tal y como se encuentra acreditado en las diligencias y de conformidad con lo indicado en el Numeral 1, artículo 55 del Código General del Proceso.

Sexto. ORDENAR al asistente social adscrito al despacho, para que practique un informe de valoración de apoyo, en el término de ocho (8) días hábiles, el cual deberá consignar como mínimo lo siguiente:

- La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

- Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

- Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

Dicho informe de valoración se puede conceptuar basado en los resultados de los diferentes test psicológicos de la personalidad, test de valoración del cuidado, tanto de la persona que requiere el apoyo como de quien lo brindará, entrevistas psicológicas y demás herramientas que requiera según el caso lo amerite o según el grado de discapacidad, análisis de la personalidad de quienes ejercerán dicho apoyo, así como el proyecto de vida del titular del derecho, teniendo en cuenta el concepto de una persona de confianza de los titulares del acto, en conclusión efectuará el análisis de las personas que servirán de apoyo.

Séptimo. TENER en cuenta como prueba idónea para demostrar que la titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad por cualquier medio; en la historia clínica allegada se indica que la señora **ESPERANZA ARDILA CASTILLO** presenta el siguiente diagnóstico:

- EZQUIZOFRENIA PARANOIDE
- RETRAZO MENTAL GRAVE: Deterioro del comportamiento significativo, que requiere atención o tratamiento.

Lo que genera una condición especial requiriendo vigilancia y apoyo permanente.

Octavo. DESIGNAR PROVISIONALMENTE a la señora **ANA MERCEDES ARDILA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.241.028, para realizar los apoyos formales necesarios para que especialmente pueda garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales a la señora **ESPERANZA ARDILA CASTILLO.**

Noveno. FACULTAR a la señora **ANA MERCEDES ARDILA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.241.028, en su calidad de apoyo de la señora **ESPERANZA ARDILA CASTILLO,** para que realice todos los tramites legales para habilitar, activar y actualizar las cuentas donde se le viene consignando la pensión de sobreviviente y demás aspectos relacionados con las acciones de apoyo transitorio, en especial, para cubrir los pagos del sostenimiento, manutención, cuidado personal, pago de servicios médicos, y demás gastos que implica la atención de las necesidades integrales del titular del acto jurídico.

Decimo. ADVERTIR a la señora **ANA MERCEDES ARDILA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.241.028, en calidad de

personas de apoyo provisional, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art 46 de la Ley 1996 de 2019, en especial, debe rendir un informe en el que detalle la administración, con relación a los recursos económicos que perciba, y tener presente la responsabilidad que le compete en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo previsto en el art. 50 ibídem.

Decimo primero. RECONOCER Y TENER al Doctor **MANUEL IVAN RICO LARA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.865.743 y tarjeta profesional número 313.586 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z